

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-RESOLUCION No **0553** 22 NOV 2021

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de ocupación de cauce de la corriente denominada Arroyo Salatiel para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA QUE VA DESDE EL CORREGIMIENTO DE LA VICTORIA SAN ISIDRO HASTA LA VEREDA ARGENTINA NORTE”, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, presentada por la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800108683-8”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la doctora KATIANA SILENA RIOS RIOS identificada con la C.C.No 1.064.106.972, actuando en calidad de Alcaldesa (e) del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, solicitó a Corpocesar autorización de ocupación de cauce de la corriente denominada Arroyo Salatiel para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA QUE VA DESDE EL CORREGIMIENTO DE LA VICTORIA SAN ISIDRO HASTA LA VEREDA ARGENTINA NORTE”, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

Que mediante Auto No 154 de fecha 20 de noviembre de 2020 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. En fecha 24 de noviembre de 2020 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 2 de febrero del año 2021.

Que en fecha 19 de enero de 2021 el Secretario de Medio Ambiente y Turismo del municipio de la Jagua de Ibirico aportó lo siguiente:

1. Certificación expedida por el Ministerio del Interior.
2. Diseño de obras.
3. Pronunciamiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De igual manera es menester señalar que en la comunicación allegada, el Secretario de Medio Ambiente y Turismo del municipio manifiesta que “se realizaron los ajustes correspondientes al diseño del proyecto con el objetivo de evitar la intervención de los trece (13) árboles, por consiguiente, no se requerirá del permiso de aprovechamiento forestal”.

Que el comisionado que practicó la diligencia de inspección y encargado de adelantar la labor de evaluación, rindió el siguiente informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental:

1. **Teniendo en cuenta los soportes documentales que reposan en el actual expediente, mediante correo electrónico enviado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, el día 13 de octubre de 2020 y suscrito por el Alcalde (e) del Municipio de La Jagua de Ibirico – Dra. KATIA SELENA RIOS, presentó la documentación correspondiente a la solicitud de autorización para la ocupación del**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0553** de **22 NOV 2021** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de ocupación de cauce de la corriente denominada Arroyo Salatiel para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA QUE VA DESDE EL CORREGIMIENTO DE LA VICTORIA SAN ISIDRO HASTA LA VEREDA ARGENTINA NORTE", ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, presentada por la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800108683-8.

----- 2

cauce conocido como Arroyo Salatiel, en jurisdicción de la entidad territorial en mención.

2. Mediante Auto No. 154 del 20 de noviembre de 2020, emanado por(sic) la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental; se inició el trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de La Jagua de Ibirico, con identificación tributaria No. 800108683 – 8; la autorización para la ocupación de cauce, en la corriente denominada Arroyo Salatiel.
3. En cumplimiento de lo dispuesto en el PARÁGRAFO 2 del ARTÍCULO SEGUNDO del AUTO No. 154 del 20 de noviembre de 2020, proferido por el Coordinador GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental de Corpocesar, y en virtud de lo inspeccionado y teniendo en cuenta la documentación e información que reposa en el expediente respectivo, se encontró que, NO se había entregado la información necesaria para poder evaluar correctamente las condiciones de la obra en el cauce del Arroyo Salatiel.

Por medio de oficio con fecha del 01 de diciembre de 2020, el suscrito servidor de CORPOCESAR, realizó los requerimientos con respecto a información complementaria, necesaria para evaluar correctamente la solicitud de autorización para la ocupación del cauce conocido como Arroyo Salatiel. Dentro de dichos requerimientos, se solicitó lo siguiente: "(...) *Concepto o pronunciamiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el cual se establezca si para el proyecto se requiere o no del proceso de sustracción de reserva forestal o si el proyecto se enmarca o no, dentro de las actividades de la resolución Ministerial No. 1527 del 3 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución No. 1274 del 6 de agosto de 2014. Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:*

- *El proyecto denominado "Construcción de placa huella de la vía que va desde el corregimiento de la Victoria San Isidro hasta la vereda Argentina Norte en el municipio de La Jagua de Ibirico departamento del Cesar", se encuentra ubicado al interior del área de reserva forestal nacional "Serranía de Los Motilones" instituida por la ley 2 de 1959.*
- *Por mandato del Numeral 18 del artículo 5 de la ley 99 de 1993, compete al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Reservar, alinderar y sustraer las áreas de las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento.*
- *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución No 1527 del 3 de septiembre de 2012, modificada por resolución No 1274 del 6 de agosto de 2014, la cual tiene por "objeto señalar las actividades de bajo impacto ambiental y que además generan beneficio social, las cuales se pueden*

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0553

22 NOV 2021

Continuación Resolución No. 0553 de 22 NOV 2021 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de ocupación de cauce de la corriente denominada Arroyo Salatiel para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA QUE VA DESDE EL CORREGIMIENTO DE LA VICTORIA SAN ISIDRO HASTA LA VEREDA ARGENTINA NORTE", ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, presentada por la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800108683-8.

3

desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área, así como las condiciones para el desarrollo de las mismas".

- *Al tenor de lo reglado en el artículo 5 de la resolución Ministerial No 1527 del 3 de septiembre de 2012, modificado por el artículo 3 de la resolución No 1274 del 6 de agosto de 2014, en los casos en que no se requiera sustracción del área de reserva, el interesado en adelantar alguna de las actividades relacionadas en el artículo 2 de dicha resolución, debe remitir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de manera previa a la ejecución de las mismas, la información que allí se relaciona.*

Por lo expuesto, el municipio debe gestionar lo pertinente ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para establecer si el proyecto requiere o no de sustracción de reserva forestal o si el proyecto se enmarca o no, dentro de las actividades de la resolución Ministerial No. 1527 del 3 de septiembre de 2012, modificada por la resolución No. 1274 del 6 de agosto de 2014.

4. Mediante vía correo electrónico y radicado bajo el consecutivo No. 07976 del 30 de diciembre de 2020, el Secretario de Medio Ambiente y Turismo del Municipio de La Jagua de Ibirico – Dr. AMARILDO RAFAEL MOLINA, solicitó la prórroga para la entrega de la información complementaria, debido a que se encontraban realizando los trámites correspondiente para subsanar lo requerido por medio del oficio con fecha del 01 de diciembre de 2020.
5. Con oficio con fecha del 18 de enero de 2021 y radicado bajo el consecutivo No. 00570 del 19 de enero de 2021, el Secretario de Medio Ambiente y Turismo del Municipio de La Jagua de Ibirico, aportó la siguiente información.
 - a. Certificación expedida por el Ministerio del Interior.
 - b. Diseño de las obras a ejecutar dentro del cauce Arroyo Salatiel.
 - c. Pronunciamiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6. Así mismo, cabe destacar que dentro de la respuesta emitida por el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dependencia adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se señala puntualmente lo siguiente: "(...) *En atención a lo establecido en la Resolución No. 1527 del 2012, modificada por la Resolución 1274 del 2014, por la cual se señalan las actividades de bajo impacto que además generan beneficio social, el "mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas", no requerirá de la sustracción del área de Reserva Forestal; sin embargo, la citada Resolución no contempla el mejoramiento de vías, que para este caso, de acuerdo con la información técnica aportada si requiere la modificación de las especificaciones técnicas actuales de la vía existente, dada entre otros, la construcción de una placa huella en concreto con acero reforzado, sistema berma – cunetas y alcantarillas (...)*".

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**0553** de **22 NOV 2021**

Continuación Resolución No. 0553 de 22 NOV 2021 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de ocupación de cauce de la corriente denominada Arroyo Salatiel para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA QUE VA DESDE EL CORREGIMIENTO DE LA VICTORIA SAN ISIDRO HASTA LA VEREDA ARGENTINA NORTE", ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, presentada por la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800108683-8.

----- 4

7. A la fecha del presente memorando y teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, **NO** se ha consignado dentro del proceso de evaluación ambiental ninguna otra actuación por parte del solicitante, razón por la cual remito el expediente de referencia, con la finalidad que se adelanten las acciones pertinentes que correspondan al caso".

Que el documento ministerial al cual se refiere el evaluador, es el oficio con radicación 82101-2-40162 de fecha 30 de diciembre de 2020, suscrito por el doctor Luis Francisco Camargo Fajardo en calidad de Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual expresó lo que a continuación se indica:

"Este Ministerio recibió la comunicación de Alcaldía Municipal de La Jagua De Ibirico, mediante el radicado del asunto, en el cual allegan información del proyecto Mejoramiento de una vía en pavimento con placa huella de la vía terciaria que va desde el corregimiento de La Victoria San Isidro hasta la vereda Argentina Norte en el municipio de La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar.

Es necesario mencionar que los documentos allegados presentan en forma general un documento técnico que contempla la identificación de la situación existente en el municipio con respecto a la intercomunicación terrestre de la población de la zona rural y realizan una descripción del proyecto de mejoramiento de la infraestructura vial a realizar contemplando la intervención de 13,5 kilómetros de vía y de acuerdo a lo descrito en la solicitud contempla el aprovechamiento forestal de trece (13) individuos arbóreos y de una fuente hídrica.

En atención a lo establecido en la Resolución No.1527 de 2012 modificada por la Resolución No. 1274 de 2014, por la cual se señalan las actividades de bajo impacto que además generan beneficio social, el "mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas", no requerirá de la sustracción del área de Reserva Forestal; sin embargo, la citada Resolución no contempla el mejoramiento de vías, que para este caso, de acuerdo con la información técnica aportada si requiere la modificación de las especificaciones técnicas actuales de la vía existente, dada entre otros, la construcción de placa huella en concreto con acero de refuerzo, sistema de berma-cunetas y alcantarillas; sumado a lo anterior, el proyecto requerirá del trámite de aprovechamiento forestal para su ejecución y en ese sentido, la alcaldía deberá adelantar el respectivo trámite de sustracción del área de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida mediante la Ley 2ª de 1959 que se verá afectada previo a la ejecución del proyecto objeto de la solicitud.

En este sentido, el proceso de evaluación de las solicitudes de sustracción se surte en el marco del procedimiento determinado en la Resolución 1526 de 2012 y en los términos de referencia contenidos en los anexos 1, 2 y 3 de dicho acto administrativo, los cuales establecen los criterios técnicos, de carácter genérico a ser adaptados de acuerdo con la magnitud y particularidades de la actividad, que deben ser incluidos por el peticionario en el documento que sustenta la solicitud de sustracción. La Resolución 1526 de 2012 y sus términos de referencia pueden ser descargados de la página de este ministerio, siguiendo la

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0553 de **22 NOV 2021**

Continuación Resolución No. 0553 de 22 NOV 2021 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de ocupación de cauce de la corriente denominada Arroyo Salatiel para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA QUE VA DESDE EL CORREGIMIENTO DE LA VICTORIA SAN ISIDRO HASTA LA VEREDA ARGENTINA NORTE", ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, presentada por la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800108683-8.

5

ruta: www.minambiente.gov.co / Normativa / Resoluciones / Resoluciones 2012 / Resolución No. 1526-2012 (con Anexos 1,213).

Asimismo, ingresando desde el portal web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta los siguientes pasos podrá conocer los requisitos generales y específicos, documentación y el procedimiento para realizar la solicitud de su trámite según corresponda:

1. <http://www.minambiente.gov.co>
2. Trámites y Servicios
3. Trámites Minambiente
4. Evaluación de Viabilidad de Sustracción en Áreas de Reserva Forestal de Orden Nacional
5. Información General del Trámite

Adicionalmente, se les recuerda que dentro de los requisitos para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2^{da} de 1959, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único 1076 de 2015, se indica lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas

PARÁGRAFO. - En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate. (Decreto 1791 de 1996, Art 15)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. Verificación. Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0553**dg. **22 NOV 2021**

Continuación Resolución No. 0553 de 22 NOV 2021 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de ocupación de cauce de la corriente denominada Arroyo Salatiel para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA QUE VA DESDE EL CORREGIMIENTO DE LA VICTORIA SAN ISIDRO HASTA LA VEREDA ARGENTINA NORTE", ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, presentada por la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800108683-8.

6

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

PARÁGRAFO 1º -En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate. **PARÁGRAFO 2º**. Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el que el lugar que determine la entidad administradora del recurso. Cualquier inquietud o información adicional, estaremos prestos a brindar el apoyo que corresponda, de conformidad con las funciones de este Ministerio".

Que la comunicación del señor Secretario de Medio Ambiente y Turismo del municipio de la Jagua de Ibirico, doctor Amarildo Rafal Molina Trillos indicando que "se realizaron los ajustes correspondientes al diseño del proyecto con el objetivo de evitar la intervención de los trece (13) árboles; por consiguiente, no se requerirá del permiso de aprovechamiento forestal", no exime al municipio de la obligación de acatar las disposiciones legales y cumplir con lo expresado por el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuando en la comunicación supra-dicha señaló, que "En atención a lo establecido en la Resolución No.1527 de 2012 modificada por la Resolución No. 1274 de 2014, por la cual se señalan las actividades de bajo impacto que además generan beneficio social, el "mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas", no requerirá de la sustracción del área de Reserva Forestal; sin embargo, la citada Resolución no contempla el mejoramiento de vías, que para este caso, de acuerdo con la información técnica aportada si requiere la modificación de las especificaciones técnicas actuales de la vía existente, dada entre otros, la construcción de placa huella en concreto con acero de refuerzo, sistema de berma-cunetas y alcantarillas..."

Significa lo anterior que el MADS analizó el proyecto aquí mencionado y determinó que éste no se enmarca dentro de las actividades de bajo impacto ambiental que preceptúa la resolución No 1527 de 2012 modificada por la resolución No 1274 de 2014, como actividades que se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área. Al no enmarcarse

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0553

22 NOV 2021

Continuación Resolución No de 22 NOV 2021 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de ocupación de cauce de la corriente denominada Arroyo Salatiel para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA QUE VA DESDE EL CORREGIMIENTO DE LA VICTORIA SAN ISIDRO HASTA LA VEREDA ARGENTINA NORTE", ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, presentada por la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800108683-8.

7

en estas disposiciones, el Municipio debe adelantar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la correspondiente sustracción de área.

Se recuerda al municipio que el aprovechamiento forestal, la remoción de bosques, la intervención forestal es una de las causas que generan la necesidad de adelantar la sustracción, pero esa actividad forestal no es la única causal. Para el efecto basta remitirse al artículo 210 del decreto ley 2811 de 1974 el cual reza lo siguiente: **"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva."** (subrayas fuera de texto)

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido, el Municipio no ha acreditado ante Corpocesar, que realiza actuación o trámite administrativo ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendiente a efectuar la sustracción del área de reserva forestal para el proyecto aquí mencionado. El Ministerio es la entidad competente para realizar sustracción en reservas forestales nacionales, por mandato del numeral 18 del artículo 5 de la ley 99 de 1993.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de ocupación de cauce de la corriente denominada Arroyo Salatiel para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA QUE VA DESDE EL CORREGIMIENTO DE LA VICTORIA SAN ISIDRO HASTA LA VEREDA ARGENTINA NORTE", ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, presentada por la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800108683-8 sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 148-2020.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0553** de **22 NOV 2021** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de ocupación de cauce de la corriente denominada Arroyo Salatiel para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA QUE VA DESDE EL CORREGIMIENTO DE LA VICTORIA SAN ISIDRO HASTA LA VEREDA ARGENTINA NORTE", ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, presentada por la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800108683-8.

8

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Alcalde del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8 o a su apoderado legalmente constituido.

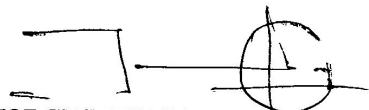
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **22 NOV 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Liliana María Villalobos Pérez- Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 148-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181